



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 369-2021-AMAG-DA

Lima, 8 de noviembre de 2021

#### VISTOS:

El Informe N°1238-2021-AMAG-PAP de fecha 03 de noviembre de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro presentado por **JORGE CHÁVEZ RODRIGUEZ** del Curso Especializado a distancia “Actuación de la prueba testimonial”, ejecutado del 21 de setiembre al 26 de octubre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución de Dirección Académica N° 278-2021-AMAG-DA de fecha 06 de setiembre de 2021; y, el Informe N.º 555-2021-AMAG/DA-A;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 6 de setiembre de 2021 se emite la Resolución N° 278-2021-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia “Actuación de la prueba testimonial”, ejecutado del 21 de setiembre al 26 de octubre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **Jorge Chávez Rodríguez**;

Que, en fecha 27 de octubre de 2021 ingresa el FUSA presentado por **Jorge Chávez Rodríguez** con Sumilla: *“Retiro de Curso “Actuación de la prueba testimonial”, donde señala: Pido a usted acceda a mi retiro del curso Actuación de la prueba testimonial, ya que mis labores judiciales me han impedido asistir a las sesiones programadas para el viernes 22 y las dos sesiones síncronas del sábado 23 del presente mes. He tenido que asistir a las audiencias virtuales programadas por la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas que la integro, y a las de la Sala Penal de Bagua por vacaciones de uno de sus miembros. Esa situación ha generado ocupar mi tiempo para estar atento a las audiencias, y lo que quedaba del día dedicarme a la elaboración de las resoluciones. Situación que se mantiene hasta La fecha. En tanto yo no integraba la Sala Penal de Bagua no había mayor inconveniente, me daba tiempo; pero al integrarla por vacaciones de sus miembros, lamentablemente mi tiempo libre se ha reducido considerablemente ...”*. Adjunto al pedido se encuentra Tabla de audiencias de la Sala Penal de Chachapoyas; Relación de causas respecto de la Sala Penal de Bagua; y, Constancia de pago del Banco de la Nación por concepto de retiro de fecha 26/10/2021 por el monto de S/ 52.08;

Que, con Informe N° 1238-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 03 de noviembre de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento presenta el Informe, quien previa evaluación, cumplimiento de los plazos y análisis del pedido de acuerdo a la normativa y sus funciones, donde se señala: *“...1.2. Mediante el Informe de la referencia, el Coordinador de la Sede Desconcentrada Loreto, da cuenta del FUSA 202102714 que se le fue presentado mediante el sistema de trámite documentario con fecha 27 de octubre a las 11:25:13 de 2021, presentado por el discente **Jorge Chavez Rodriguez**, mediante el cual solicita el retiro del Curso Especializado a Distancia “Actuación de la prueba testimonial” II.ANÁLISIS 2.1. El Art. 63° del Reglamento del Régimen de Estudios, señala que “El matriculado o el*



## *Academia de la Magistratura*

*discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo”*

*“La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA” 2.2. De la revisión de los antecedentes se puede establecer que el discente Jorge Chavez Rodriguez: Ha cumplido con presentar su solicitud exponiendo la causa de fuerza mayor que la motiva.(motivos laborales)● La solicitud ha sido presentada fuera del plazo establecido en el RRE.● Se adjunta copia de la tasa de fecha 26/10/2021, con N.FACT/REF.PAGO: 459100166 2996504 3711 0261, por el monto de S/. 52.08 (Cincuenta y Dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA institucional. III. CONCLUSIÓN Se eleva el pedido de RETIRO presentado por el discente Jorge Chavez Rodriguez del Curso Especializado a distancia “Actuación de la prueba testimonial” que se ejecutó del 22 de setiembre al 26 de octubre de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva”;*

Que, con Informe N° 555-2021-AMAG-DA/A por el cual la señora asesora (e) de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, verifico el cumplimiento de los plazos, el informe emitido por la Subdirección de Programa, la reviso el expediente y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado, quien manifiesta su conformidad en base a la normativa del reglamento de régimen de Estudios por el cual nos compete emitir pronunciamiento, no alertando de controversia normativa en el ámbito académico u otro.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- *Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “*Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...*”;

Que, según reporta la Coordinación y la Subdirección, así como del análisis de la asesora encargada de la Dirección Académica, quienes han confirmado que el discente solicitante ha cumplido con el pago de los derechos académicos, adquiriendo la condición de discente y con derecho a hacer el uso del Reglamento del Régimen de Estudios cumpliendo con adjuntar el pago de la tasa establecida en el TUPA para la atención del procedimiento;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 6 de setiembre de 2021, la actividad empezó el 22 de setiembre y culminó el 26 de octubre de 2021 y el FUSA que nos ocupa ingresa el 27 de octubre



## *Academia de la Magistratura*

con el que solicita el retiro, es más, acredita también el hecho que la tasa establecida por el TUPA para el trámite del pedido de retiro, es de fecha 26 de octubre de 2021, que evidenciaría la presentación del pedido fuera del plazo para hacerlo;

Que, del reporte del SGA tenemos que el solicitante ha cumplido con cancelar los derechos educacionales, no obstante, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, y pese a mostrar diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, académicas y también diligencia por no dejar sin atender adecuadamente sus obligaciones laborales, no es posible ser atendido, pues este trámite tiene un límite de tiempo para su ejercicio, toda vez que imposibilitará también a la institución de poder lograr eficientemente los objetivos institucionales, que es el logro de los objetivos académicos del solicitante;

Que, la manifestación del solicitante y las normas aplicables aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones del solicitante, muestran sus justificados motivos, empero al no haber cumplido con presentarlo dentro del plazo estipulado en el Reglamento, muestran la imposibilidad de ser atendido positivamente el pedido;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe de la asesora encargada de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de retiro presentado por **JORGE CHÁVEZ RODRIGUEZ** del Curso especializado a distancia "Actuación de la prueba testimonial", ejecutado del 21 de setiembre al 26 de octubre de 2021, al cual fue admitido con Resolución N°278-2021-AMAG-DA.

**Artículo Segundo.** - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica (e)

NBIR/mcg